



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00014-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: FRANCELIAS JIMENEZ SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO: MARCO AURELIO CARRILLO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 106

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión la parte interesada dio cumplimiento a las normas correspondientes, en el escrito que antecede, para el efecto de admitir o no la demanda, y si atendió las indicaciones de ley, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte interesada ha dado cumplimiento al artículo 82° del C. G. del P. por cuanto ha designado correctamente al juzgado al que va dirigida la demanda, ha citado acertadamente a las partes y sus domicilios, ha expresado con claridad sus pretensiones, los hechos son claros y no se prestan a confusión, ha señalado las pruebas con que cuenta la parte demandante, también ha establecido la cuantía del proceso, ha manifestado la dirección física y electrónica donde recibir notificaciones por las partes. Adicionalmente ha relacionado los linderos de los inmuebles objeto del proceso, así como también ha dado cumplimiento al artículo 384° del C. G. del P., y tampoco presenta indebida acumulación de pretensiones, es viable en consecuencia, darle trámite a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de la referencia, para la imposición de un derecho de servidumbre de tránsito, que presentan los señores FRANCELIAS JIMENEZ SABOGAL y otros por intermedio de abogado en ejercicio, en contra de MARCO AURELIO CARRILLO RODRIGUEZ, para imponer tal gravamen a un predio rural denominado "LOS ALPES" en favor de los predios también rurales denominados "LA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

GRANJA", "EL JARDÍN y "TRIBUNAS DE MARIA PAULA" ubicados todos en la Vereda "JARDÍN ALTO" de este municipio de Córdoba.

SEGUNDO: Inscribase la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 282-20837 perteneciente al predio "LOS ALAMOS, previa constitución de caución por un valor del 20% de las pretensiones de la demanda, pues así lo establece el Numeral 2° del artículo 590 del C. G. P, la cual deberá ser allegada a este despacho por la parte interesada dentro de los DIEZ (10) hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Oficiese por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío una vez haya sido aportada y validada la caución.

TERCERO: Notifíquesele personalmente la demanda a la parte demandada, suministrándole sendas copias de la demanda y sus anexos para efectos de la respuesta respectiva.

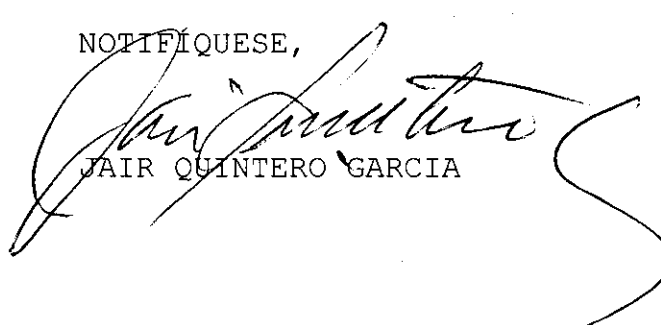
Adviértasele a la parte interesada que debe agotar el procedimiento establecido en los artículos 289° y siguientes del C. G. del P. para hacer comparecer a la parte demandada al despacho, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Si la notificación no se pudiere realizar personalmente, notifíquesele vía internet.

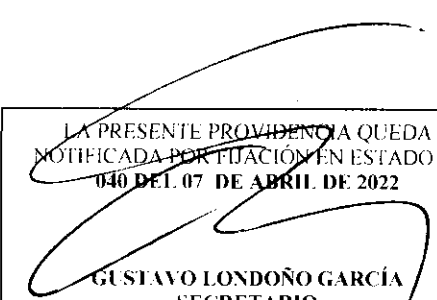
CUARTO: No es procedente reconocer personería al apoderado de la parte demandante pues ya tiene personería conferida por auto anterior.

QUINTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., de forma personal a la parte demandada, y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FUERZA EN ESTADO N°
040 DEL 07 DE ABRIL DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO